

RESOLUCION MINISTERIAL N°

726

La Paz, **05 AGO 2014**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" establece que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía señalados en la Constitución Política del Estado y la precitada Ley, siendo la norma que regule los gobiernos locales, la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran regulado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que el artículo 2 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la misma se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 4, parágrafo I de la mencionada norma determina que el Gobierno Autónomo Municipal se halla constituido por el Concejo Municipal y el Organo Ejecutivo.

Que el artículo 5 de la misma Ley establece que los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil habitantes, de conformidad con los resultados del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Organos; por su parte, en los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil habitantes, dicha separación podrá ser de carácter progresivo en función a su capacidad administrativa y financiera.

Que el artículo 6 precisa que el Presupuesto Municipal se halla conformado por el Presupuesto del Organo Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal; asimismo, que el Gobierno Autónomo Municipal tendrá su propio Tesoro Municipal administrado por el Organo Ejecutivo Municipal y efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a sus Empresas e Instituciones Municipales, las cuales se clasificarán institucionalmente en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGP/UE/INF.N° 207/14, elaborado por la Unidad de Entidades Territoriales, dependiente de la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria; asimismo, el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Ppto. N° 436/2014 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, consideran favorable la aprobación de los referidos lineamientos.



A

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Directrices para la Separación Administrativa de Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, que en Anexo, forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar el uso temporal del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) Móvil a las empresas y entidades descentralizadas municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre tanto se realicen los ajustes informáticos necesarios.

TERCERO.- Las empresas municipales que al presente dispongan de un código institucional, mantendrán el mismo, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas relacionarlas con el Gobierno Autónomo Municipal que ejerce tuición, a través del Sistema de Gestión Pública.

CUARTO.- Las Directrices para la Separación Administrativa de Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, son de aplicación obligatoria para los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Jaime Durán Chuquimia
Viceministro de Presupuesto y
Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO A LA R.M. N°**DIRECTRICES PARA LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES MUNICIPALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Establecer las Directrices para la separación administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y la clasificación institucional de las Empresas y Entidades Municipales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes Directrices se aplicarán en los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en las previsiones de los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 482, así como en los Gobiernos Autónomos Municipales que constituyan Empresas y Entidades Municipales.

**CAPÍTULO II
SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS****ARTÍCULO 3. (CREACIÓN DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA).**

- I. La separación administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, se operativizará mediante la creación de Direcciones Administrativas (DAs.) que funcionaran con independencia administrativa y financiera.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la habilitación de un gestor de usuarios para la administración del Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web) o Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa del nivel Local (SIGMA Local), según corresponda, así como para el Sistema Integrado de Contrataciones del Estado (SICOES),

ARTÍCULO 4. (FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA Y SALDOS DE CAJA Y BANCOS DEL CONCEJO MUNICIPAL).

- I. Para la formulación del presupuesto del Concejo Municipal se considerará lo siguiente:
 - a) El Concejo Municipal formulará y aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 482, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su agregación.
 - b) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal no podrá efectuar ajustes en el presupuesto del Concejo Municipal, sin la autorización de dicho Concejo, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos.
- II. El Concejo Municipal podrá utilizar sus saldos de caja y bancos para gastos de funcionamiento, excepto para el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".



- III. Los trasposos presupuestarios **intrainstitucionales de gastos de funcionamiento** de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, serán aprobados de forma independiente.

ARTÍCULO 5. (CONTABILIDAD INTEGRADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. La contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal debe contemplar en su integridad los registros contables de las operaciones que realice el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal constituye un solo ente contable, por lo cual deberá presentar sus Estados Financieros en forma institucional, observando el cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 6. (ESCALA SALARIAL). La Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal deberá ser elaborada en el marco de los criterios y lineamientos de la Política Salarial establecida por el nivel central del Estado y los principios de coordinación y sostenibilidad señalados en la Ley N° 482.

ARTÍCULO 7. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL).

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales que operan en el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web) o en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa del nivel Local (SIGMA Local), presentarán la información de ejecución presupuestaria en línea, incluyendo la ejecución del presupuesto del Concejo Municipal, no siendo necesaria la presentación de documentos físicos.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales que operan en el SIGEP Móvil, deberán centralizar la ejecución presupuestaria del Concejo Municipal y remitir la información institucional al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme los procedimientos, plazos y formatos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. (ENTIDADES DESCONCENTRADAS MUNICIPALES).

Las Entidades Desconcentradas Municipales, tienen las siguientes características:

- a) Son creadas por Decreto Municipal.
- b) Se encuentran bajo dependencia directa del Alcalde, pudiendo tener dependencia funcional de alguna otra autoridad del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) No cuentan con un Directorio y el Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- d) Su patrimonio pertenece al Gobierno Autónomo Municipal.
- e) No tienen personalidad jurídica propia.
- f) Su independencia de gestión administrativa, financiera, legal y/o técnica, estará definida en su norma de creación.



- g) Están a cargo de un Director General o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional.
- h) Su presupuesto se encuentra incorporado dentro del presupuesto institucional del propio Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES).

I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:

- a) Son creadas por normativa municipal.
- b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio.
- d) Tienen patrimonio propio.
- e) Tienen personalidad jurídica propia.
- f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

II. El Directorio de las Entidades Descentralizadas Municipales, deberá considerar lo siguiente:

- a) Está prohibido ejercer los cargos de Presidente del Directorio y Director Ejecutivo por una misma persona o fusionarlos con el mismo fin.
- b) Los miembros del Directorio deben ser servidoras o servidores públicos de las áreas relacionadas, quedando prohibida la remuneración por asistencia a sesiones del Directorio.

ARTÍCULO 10. (EMPRESAS MUNICIPALES). Las Empresas Municipales se hallan constituidas con capital del Gobierno Autónomo Municipal, su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Gobierno Autónomo Municipal. Deben realizar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles.

ARTÍCULO 11. (CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE CAPITAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de las Empresas Municipales, deberá emitir Certificados Representativos de Participación de Capital por los aportes efectuados o que efectúen los Gobiernos Autónomos Municipales u otra entidad pública o privada del Estado, destinados al capital o al incremento del capital de la empresa, por cuenta propia o por cuenta de terceros.



II. Los aportantes de capital, asumirán la responsabilidad por los activos y los pasivos de las Empresas Municipales, en función al grado de participación del capital aportado.

ARTÍCULO 12 (ASIGNACIÓN DE CÓDIGO INSTITUCIONAL).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales asignarán códigos institucionales a sus Empresas y Entidades Descentralizadas, cuando las mismas sean o hayan sido creadas, a través del Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web), debiendo registrar el documento digitalizado de creación.

II. Para la asignación de códigos institucionales se habilitarán dos usuarios de registro en el SIGEP Web con los siguientes perfiles:

a) Perfil de elaboración, deberá ser asignado al funcionario delegado expresamente por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

b) Perfil de aprobación, deberá corresponder a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

Estos perfiles no podrán ser asignados directamente por el gestor de usuarios del Gobierno Autónomo Municipal.

III. La habilitación de ambos usuarios deberá ser solicitada a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

IV. Los Gobiernos Autónomos Municipales asignarán DAs. a sus entidades desconcentradas.

ARTÍCULO 13. (SISTEMAS DE GESTIÓN FISCAL PARA LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES).

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa o Entidad Descentralizada municipal solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la habilitación de un gestor de usuarios para la administración del Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web) o Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa del nivel Local (SIGMA Local) según corresponda, así como para el Sistema Integrado de Contrataciones del Estado (SICOES).

ARTÍCULO 14. (FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO Y SALDOS DE CAJA Y BANCOS).

I. El presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal debe incluir el presupuesto de las empresas y entidades municipales, considerando lo siguiente:

a) Las Empresas y Entidades Descentralizadas Municipales formularán su presupuesto a través del Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web).

b) Cada Empresa y Entidad Descentralizada Municipal deberá presentar su presupuesto al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.



- c) Una vez aprobado el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal por el Concejo Municipal, el Ejecutivo Municipal procederá a su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de forma consolidada y detallada.
- II. El registro de saldos de caja y bancos de las Empresas y Entidades Descentralizadas Municipales, deberá efectuarse a través de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. (ESCALA SALARIAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS MUNICIPALES)

Cada Empresa y Entidad Descentralizada Municipal deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Alcalde Municipal, sus escalas salariales, aprobadas por la instancia correspondiente, en un plazo de 15 días posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de política salarial, establecidos por el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 16. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS MUNICIPALES)

- I. Cada empresa municipal o entidad descentralizada municipal presentará la información de ejecución presupuestaria de forma individual al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Alcalde Municipal.

Si la entidad opera en el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP Web), la información de ejecución presupuestaria estará disponible en línea, no siendo necesaria la presentación de documentos físicos.

- II. Las empresas municipales o entidades descentralizadas municipales que operan en el SIGEP Móvil o que tengan autorización para uso de un sistema propio deberán presentar su información de manera individual, conforme los procedimientos, plazos y formatos establecidos en la normativa legal vigente.
- III. En caso de incumplimiento de los plazos o condiciones establecidas para la presentación de información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se procederá con la inmovilización de sus cuentas fiscales y/o libretas conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá elaborar un Reglamento Específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.

II. Los Reglamentos Específicos, deberán ser consolidados y remitidos al Órgano Rector para su compatibilización.



III. Una vez declarado compatible el reglamento específico de los sistemas de administración gubernamental, por el Órgano Rector, los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera independiente lo aprobarán e implementarán en la parte que les corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El manejo de cuentas fiscales del Concejo Municipal, así como de las entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas de los Gobiernos Autónomos Municipales deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013 y su reglamentación específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Las características y funcionamiento de la entidad del Distrito Indígena Originario Campesino, serán establecidas por Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- I. Los Estados Financieros de cada empresa municipal o entidad descentralizada deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a otras instancias que correspondan, a través del Alcalde Municipal; en tanto se adecuen las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- II. En caso de incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros por parte de la empresa o entidad descentralizada, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas procederá con la inmovilización de las cuentas fiscales y/o libretas conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. En tanto los Gobiernos Autónomos Municipales no elaboren y aprueben los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental en cumplimiento a los preceptos de la Ley No. 482 y las presentes Directrices, utilizarán los Reglamentos Específicos vigentes a la fecha.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Una vez aprobados por el Órgano Rector los modelos y/o contenidos mínimos de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 482 y las presentes Directrices, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar y presentar en un plazo de 90 días calendario sus Reglamentos Específicos al Órgano Rector para su compatibilización.



MEFP/DGAJ/Ppto. N° 436/2014

INFORME JURIDICO

A : Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

VIA : María Inés Vera de Ayoroa
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DE : Néstor Lobos Huando
RESPONSABLE AREA LEGAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION
Y GESTION PRESUPUESTARIA

REF : **DIRECTRICES PARA LA SEPARACION**
ADMINISTRATIVA DE ORGANOS DE LOS GOBIERNOS
AUTONOMOS MUNICIPALES Y LA CLASIFICACION
INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES
MUNICIPALES

FECHA : La Paz, 22 de julio de 2014



Señor Ministro:

En atención a su instrucción, referida a la elaboración de Informe legal de respaldo al Proyecto de norma adjunto, corresponde señalar los siguientes aspectos:

ANALISIS JURIDICO:

El artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" establece que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía señalados en la Constitución Política del Estado y la precitada Ley, siendo la norma que regule los gobiernos locales, la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran regulado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

El artículo 2 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la misma se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

El artículo 4, parágrafo I de la mencionada norma determina que el Gobierno Autónomo Municipal se halla constituido por el Concejo Municipal y el Organo Ejecutivo.

El artículo 5 de la misma Ley establece que los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil habitantes, de conformidad con los resultados del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Organos;

por su parte, en los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil habitantes, dicha separación podrá ser de carácter progresivo en función a su capacidad administrativa y financiera.

El artículo 6 precisa que el Presupuesto Municipal se halla conformado por el Presupuesto del Organo Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal; asimismo, que el Gobierno Autónomo Municipal tendrá su propio Tesoro Municipal administrado por el Organo Ejecutivo Municipal y efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a sus Empresas e Instituciones Municipales, las cuales se clasificarán institucionalmente en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Consiguientemente, el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGP/DET/INF.Nº 207/14, elaborado por la Unidad de Entidades Territoriales, dependiente de la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria, realiza análisis técnico respecto a las mencionadas Directrices, recomendando elaborar la norma legal para su aprobación.

CONCLUSION:

Es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar los Directrices para la Separación Administrativa de Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, conforme al artículo 6 de la Ley Nº 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente aplicable.

RECOMENDACION:

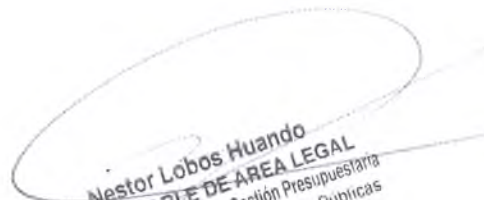
Por lo expuesto, se recomienda la suscripción del adjunto Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Area Legal
MEFP/DGAJ/Ppto. Nº 436/2014
Paola Burgoa




María Inés Vera de Ayora
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


Nestor Lobos Huando
RESPONSABLE DE AREA LEGAL
Dir. Gral. de Programación y Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

INFORME

MEFP/VPCF/DGPGP/UET/INF. N° 207/14

A : Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Vía : Jaime Durán Chuquimia
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL

De : Magaly Churruarín Saavedra
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Gloria Villanueva C.
JEFE DE LA UNIDAD DE ENTIDADES TERRITORIALES

Andrea Bedregal
RESPONSABLE DE ÁREA

Ref. : DIRECTRICES PARA LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE
ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y LA
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES
MUNICIPALES

Fecha : La Paz, 18 JUL. 2014

ANTECEDENTES.-

Conforme el Parágrafo V, Artículo 6 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs), este Despacho en coordinación con las diferentes Direcciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, así como con el personal técnico del Ministerio de Autonomías, elaboró el proyecto de Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales.

MARCO LEGAL.-

- El Artículo 11 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), señala que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la LMAD, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.
- El Artículo 2 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), tiene el objeto de regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria.
- Asimismo el Artículo 4 de la mencionada norma establece que el GAM está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, y por el Órgano Ejecutivo.
- El Artículo 5 de la Ley N° 482, dispone que los GAMs con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos; siendo de carácter progresivo, en función de su capacidad administrativa y financiera, en los GAMs con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes.
- Los Parágrafos I y II, Artículo 6 de la Ley N° 482, disponen que el Presupuesto Municipal está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo, que a su vez incluye el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado, descentralizado y el Presupuesto del Concejo Municipal.
- El Parágrafo V, Artículo 6 de la Ley N° 482, dispone que el GAM contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal; y que las Empresas e Instituciones Municipales **serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**



- El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que el MEFP se encuentra conformado entre otras áreas organizativas jerárquicas, por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal; asimismo, le confiere las facultades de proponer políticas y directrices presupuestarias para la asignación de recursos anuales, de acuerdo con las prioridades del Plan General de Desarrollo y Marco Macroeconómico y Fiscal, participando en su elaboración conjuntamente con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, facultan a esta Cartera de Estado, emitir las directrices de Formulación Presupuestaria, disponiendo los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la Técnica de formulación del presupuesto.

ANÁLISIS TÉCNICO.-

En este contexto, las Directrices tienen por objeto principal establecer los lineamientos generales y específicos para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) y la Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, de acuerdo a la Ley N°482.

Contenido principal de las Directrices:

- Con relación al Concejo Municipal, la separación administrativa se efectuará mediante la creación de una Dirección Administrativa (DA) que operará con independencia.
- El Concejo Municipal formulará y aprobará su presupuesto; además podrá utilizar sus saldos de caja y bancos para gastos de funcionamiento, excepto para el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".
- La información de ejecución presupuestaria del GAM debe contemplar la ejecución presupuestaria del Concejo Municipal.



- Los GAMs asignarán códigos institucionales a sus empresas y entidades descentralizadas, para cuyo efecto se les habilitarán dos usuarios en el SIGEP Web, para la elaboración y aprobación de la creación.
- Las entidades desconcentradas serán creadas mediante norma expresa municipal y operarán con independencia asignándoles Direcciones Administrativas.
- Las empresas y entidades descentralizadas formularán su presupuesto, el cual deberá ser presentado al Órgano Ejecutivo del GAM para su consolidación.
- Cada empresa o entidad descentralizada debe presentar su ejecución presupuestaria de forma individual.

CONCLUSIÓN.-

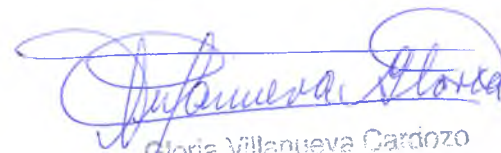
Por lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector de los sistemas de planificación, organización y ejecución, debe emitir una Resolución Ministerial para la aplicación de las citadas Directrices; para lo cual se sugiere remitir al área legal para la elaboración de la norma legal correspondiente.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

H.R.: 82-100-D
cc. archivo
Adj. Lo indicado



Pablo Andres Nedregal Lopez
RESPONSABLE DE AREA
DIRECCION GRAL PROG Y PRESUPUESTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Gloria Villanueva Cardozo
JEFA DE AREA DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS
Dir. Gral de Programación y Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas